



BOLETIN MUNICIPAL  
19304  
18/6/92

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 7 de mayo de 1992.

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ordenanza

Artículo 1º - Declárase la plena vigencia de la Ordenanza 35.829 (E.M. 16.310 AD. 800.40), debiéndose entender por "uso obligatorio de cinturones de seguridad", la normal colocación de los correaes por parte de cada ocupante de cada asiento o posición adyacente a cada lateral de un vehículo carrozado, capaz de ser ocupado por una persona de talla normal, durante la circulación del automotor y orientada hacia adelante.

Art. 2º - Lo dispuesto por el artículo 1º, será exigible para los vehículos que se patenten a partir del 1º de julio de 1992, en tanto que los patentados con anterioridad a dicha fecha, solo será exigible su uso en los asientos delanteros.

Art. 3º - Los cinturones de seguridad a utilizar, serán del tipo "combinado" (bandolera y cintura) en los asientos delanteros y del tipo "cintura" en los demás.

Art. 4º - Implántase la obligatoriedad del emplazamiento del elemento conocido como "apoyacabezas", en correspondencia con cada asiento o posición adyacente a cada lateral de un automotor carrozado, en los vehículos patentados a partir del 1º de enero de 1993.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

EDUARDO DANIEL ROLLANO  
TOMAS BRES

ORDENANZA 45.779  
ES COPIA

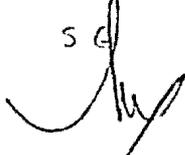
Buenos Aires, 8 MAY 1992

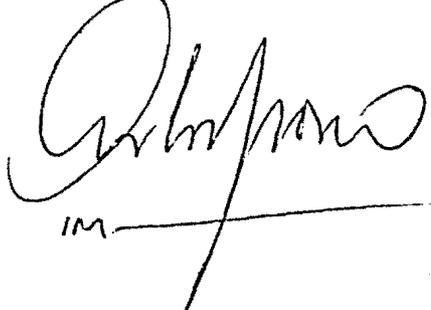
Promúlgase la Ordenanza Nº 45.779 (Expediente Nº 35.803/92), sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 7 de mayo ppdo.. Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín

Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento e implementación pertinente, tomen intervención las Subsecretarías de Transporte y Tránsito la que elevará la correspondiente notificación a la Secretaría de Transporte de la Nación y a la Policía Federal Argentina y de Comunicación Social para la amplia difusión del tema; y la Justicia Municipal de Faltas.

El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Gobierno.

  
**RAQUEL C. KISMER DE OLMOS**  
SECRETARIO DE PRODUCCION Y SERVICIOS

  
**MANUEL FERNANDO GUERRERO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
M

DECRETO N° **1060**

Art.  
Estatuto  
publicado  
de res  
siguient  
v) C.E. I  
Artículo  
Leyes  
v) IRAM  
Art.  
Artículo  
Art.  
Resolvid  
circula  
no vi  
transmi  
Unisi  
el caso  
las no  
na 18